



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## C. OTRAS DISPOSICIONES

### CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

*ORDEN CYT/840/2017, de 11 de septiembre, por la que se declaran fiestas de interés turístico de Castilla y León.*

El artículo 67 de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Turismo de Castilla y León señala que corresponde a la Consejería competente en materia de turismo el declarar de interés turístico aquellos acontecimientos o bienes de naturaleza cultural, artística, deportiva, gastronómica o festiva que supongan la manifestación de valores propios y de la tradición popular de la Comunidad de Castilla y León, siempre y cuando revistan una especial importancia como recurso turístico.

Por su parte el artículo 10.1.b del Decreto 7/2012, de 1 de marzo, por el que se crea el Consejo Autonómico de Turismo de Castilla y León y se establece su régimen de organización y funcionamiento, señala que corresponde a la Comisión Permanente del citado órgano colegiado la valoración de las solicitudes de declaración de interés turístico en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma y proponer su resolución.

La Orden de 14 de marzo de 1995, de la Consejería de Cultura y Turismo, regula la declaración de Fiestas de Interés Turístico de Castilla y León.

Basándose en dicha Orden, se han presentado solicitudes, y documentación preceptiva, pidiendo dicha declaración a favor de diversas fiestas, por parte de los Ayuntamientos de Puebla de Sanabria (Zamora), para el Mercado Medieval; de Miranda del Castañar (Salamanca) para la Procesión de los Candiles y de Ávila para las Jornadas Medievales.

La Comisión Permanente del Consejo Autonómico de Turismo de Castilla y León, conforme a lo dispuesto en la normativa reguladora, en sesión celebrada el 7 de septiembre de 2017, examinó las solicitudes, acordando propuesta de resolución estimatoria, por considerar que la mencionadas fiestas cumplen con lo establecido en la Orden de 14 de marzo de 1995.

En su virtud,

RESUELVO

DECLARAR como Fiesta de Interés Turístico de Castilla y León a las siguientes:

- Mercado Medieval de Puebla de Sanabria (Zamora).
- La Procesión de los Candiles de Miranda del Castañar (Salamanca).
- Jornadas Medievales de Ávila (Ávila).



Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.2 y 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Igualmente, con carácter previo y potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante la Consejera de Cultura y Turismo en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Valladolid, 11 de septiembre de 2017.

*La Consejera de Cultura y Turismo,*  
Fdo.: MARÍA JOSEFA GARCÍA CIRAC